



Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 26 de Diciembre de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real decreto de 18 de Diciembre, mandando desempeñe el cargo de Inspector de la Milicia nacional el Ministro de la Guerra, y el de Subinspectores de la misma arma los Comandantes generales de las respectivas provincias.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual, me comunica la siguiente orden:

»S. M. la Reina con fecha de ayer, ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:—Convencido mi Real ánimo por las razones que en esposicion de esta fecha me ha hecho presente el Ministro de la Gobernacion de la Península, de que han cesado de ser necesarias la Inspeccion general y las Subinspecciones de la Milicia nacional del Reino, he venido en suprimirlas y resolver que las atribuciones que á las mismas señala el Real decreto de 21 de Setiembre de 1836 las desempeñen respectivamente el Ministro de la Guerra, los Capitanes y Comandantes generales de los distritos militares y provincias de la monarquía. Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1843.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marqués de Peñaforida.—De Real orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento, previniéndole disponga que inmediatamente haga entrega de Subinspector de la Milicia nacional de esa provincia, de los papeles y demas efectos que se hallen en su poder pertenecientes á los cuerpos de la misma institucion, á la autoridad que el preinserto Real decreto designa.”

La que se inserta para el debido conocimiento. Segovia 22 de Diciembre de 1843.—José Balsera.

Concluye la lista nominal de los electores que han tomado parte en los distritos de Aillon y Riaza, para elegir Diputado provincial y suplente en los cinco dias.

Distrito de Riaza.

Riaza. Sres. D. Bernardo Vega, Urbano Macarron

Sanz, José Rodriguez, Santos Albertos, Gerónimo Sanz Mate, Francisco Santayana, Juan Martin Arranz, Manuel Arranz Asenjo, Andrés Ramirez, Antonio Redondo Garcia, Simon Gomez, Antonio Arranz Asenjo, Juan Merino, Tomás Macarron Sanz, Eugenio Perez Toral, Satorio Moreno, Julian Rodriguez, Matías Gonzalo, Tomás Gomez.

Gomeznarro. Sr. D. Vicente Sanz.

Riaza. Sres. D. Andrés Herrero, Leon Arranz, Eugenio Herrero, Manuel Alvarez Alonso, Ramon Rodriguez, Manuel Ramirez, Isidro Lopez, Gerónimo Sanz de Sanz, Joaquin Liceras, Santos Gonzalez, Fausto Rodriguez San Martin, Juan Pablo Gonzalez, Pedro Gonzalez, José Sanz Cuenca, Fernando Alvarez Heras.

Becerril. Sres. D. Antonio Gonzalez, Emeterio Gonzalez.

Sequera. Sr. D. Teodoro Benito.

Riofrio. Sr. D. Francisco Rufo.

Baraona. Sres. D. Narciso Martín, José Illana, Vicente Alonso.

Pajares. Sres. D. Mariano Moreno, Santos Moreno, Juan Yagüe.

Fresno. Sres. D. Antonio Roman, Felipe Martin, Valentin de Andrés, Antonio Fernandez.

Sequera. Sres. D. Ramon Clemente, Francisco Benito.

Fresno. Sres. D. Gabriel Fernandez, Bernardo Gonzalez, José Fernandez, Francisco Hernandez, Leonardo Perez.

Sequera. Sres. D. Manuel Sanz, Santos Arranz.

Gomeznarro. Sr. D. José Siguero.

Cascajares. Sres. D. Lorenzo Illana, Andrés Yagüe, Felipe Pascual, Silvestre Provencio.

Riaza. Sres. D. Félix Redondo Coloma, Baltasar Redondo.

Gomeznarro. Sr. D. Pedro Sanz.

Fresno. Sr. D. Valentin Gutierrez.

Riaza. Sr. D. Sotero Rui Lopez.

Sequera. Sres. D. Angel Delgado, Miguel Guijarro,

Riaza. Sr. D. Antonio Redondo Coloma.

Fresno. Sr. D. Francisco Fernandez.

Riaza. Sres. D. Antonio Bernao, Ignacio Gonzalez, Martin Moreno, Tiburcio Garcia, Andres Sanz Clemente, Gregorio Redondo Coloma, Tomás Gonzalez Heras, Gregorio Albertos, Lorenzo Ramirez.

Sequera. Sres. D. Francisco Martin, Julian Gutierrez,

Riaza. Sr. D. Antonio Sanz Herrero.

Sequera. Sr. D. Julian Benito.
Cedillo. Sr. D. Silvestre Sanz.
Cascajares. Sr. D. Juan Espinel.
Baraona. Sres. D. Domingo García, Hermenegildo García.
Alquité. Sres. D. Guillelmo Arranz, Mateo Jorge.
Castiltierra. Sres. D. Lucas Gutierrez, José Martin, Eugenio Gimeno.
Riaza. Sr. D. Pio Carbajosa.
Aldehorno. Sr. D. Bernardo Zúñiga.
Aldeanueva de la Serrezuela. Sres. D. Manuel Hernandez, Francisco Carravilla, Casimiro Carravilla.
Carabias. Sres. D. Manuel Olalla, Angel Sanz, Nicomedes Benito.
Cascajares. Sres. D. Alejandro Sanz, Gabriel Ribera.
Cedillo. Sr. D. Martin García.
Riaza. Sres. D. Francisco Moreno, Cayetano Montero, José Herrero.
Madriguera. Sres. D. Ciriaco Parra, Pedro de la Villa Arranz, Cesáreo de la Villa.
Honrubia. Sres. D. José García, Francisco Iglesias.
Aldeanueva del Monte. Sres. D. Pedro Alonso, Joaquin Alonso, José Alonso, Pascual Ponce.
Riahuelas. Sres. D. Silvestre de la Iglesia, Matías de la Iglesia.
Campo. Sres. D. Andrés Martin, Aniceto Martin, Manuel Barbolla.

Dirección general de Caminos, Canales y Puertos.

La Dirección general ha señalado el día 30 del corriente á las doce de su mañana en la Sala de la misma, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de San Cristóbal de la Vega, en la cantidad menor admisible de 16265 rs. anuales. Las condiciones y aranceles estarán de manifiesto en la depositaria del ramo de Medina del Campo.

Diciembre 22. — Insértese. — *Balsera.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular. Convencido el Gobierno de la Nación de la necesidad de dar un impulso vigoroso á la instrucción primaria, tan atrasada entre nosotros por efecto de las vicisitudes y cambios políticos que se han sucedido, dispuso la creación de una Escuela normal en la corte, para formar maestros idóneos de primeras letras. Con este motivo, obligó á las provincias á que mandasen á dicho instituto alumnos pensionados por cuenta de las mismas para que, concluidos los cursos que debían estudiar, pudiesen establecerse en las provincias Escuelas normales, con el propio objeto que la creada en la corte. Aprobados los dos alumnos por esta provincia, preciso era utilizar sus conocimientos en beneficio de aquellos que habían contribuido á sostenerlos. A este efecto, y logrando vencer no pequeños obstáculos que se presentaban, consiguió se estableciesen por de pronto, en esta capital dos escuelas superiores primarias, que, al paso que pudieran servir á formar maestros idóneos para los pueblos, ofreciesen en su escuela práctica de niños, un modelo para las elementales, ya públicas ya privadas.

Adoptados en esta provincia tan útiles establecimientos, falta solo organizarlos cuál corresponde, á fin de que den los sazonados frutos que se apetecen, sirvien-

do de norma el reglamento orgánico publicado por el Gobierno, é inserto en el Boletín oficial del **Martes 31** de Octubre último, núm. 130.

La comisión provincial de instrucción primaria se ocupa ya con incansable celo de estos trabajos, y pronto logrará coronarlos con la creación del mencionado instituto. Entre tanto, la Diputación no puede permanecer pasiva y muda espectadora. Interesada en el bienestar de sus administrados, debe contribuir á la realización de tan útil pensamiento con la mayor eficacia. Y ¿como dejar de hacerlo cuando la asiste la convicción de que, *la prosperidad de la instrucción primaria*, es el adelanto ó progreso de las escuelas normales? En efecto; en ellas como dice el Gobierno, está encerrado el porvenir de la educación popular, y en vano se clamará para que se creen escuelas en los pueblos, é inútil el que estos suministren sus fondos para dotarlos, si el niño se confía á un maestro ignorante y grosero. Formar maestros idóneos para las escuelas elementales y superiores de instrucción primaria, tal es el objeto principal de las escuelas normales; y cuando tanta necesidad tenemos en la provincia de semejantes directores para la niñez, reprehensible sería en las corporaciones populares no prestar su mas sincero y decidido apoyo á un instituto que tantos bienes positivos puede reportar.

Dejando esta corporación á cargo de la comisión de instrucción primaria el cumplimiento de lo que dispone el art. 27 del citado reglamento orgánico, corresponde esencialmente á la Diputación el cuidado de la observancia de cuanto en el 26 se manda. Según él, convendría hubiese en la Escuela normal un pensionista por cada uno de los partidos judiciales en que esté dividida la provincia. Su costo anual satisfecho, durante el tiempo que marca la ley, por todos los pueblos de que el mismo partido conste, es insignificante, puesto que la pensión no excederá, *en ningún caso*, de cinco rs. diarios; sacrificio pequeño comparado con las inmensas ventajas de los institutos de que se trata.

El nombramiento del alumno pensionado debe hacerse por la Diputación, como representante de la provincia, á propuesta en terna de los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido, conocedores de cerca de las cualidades y circunstancias de los aspirantes. En consecuencia de todo ha dispuesto esta corporación lo siguiente:

1º Por cada uno de los cinco partidos judiciales en que está dividida esta provincia, se nombrará un alumno pensionista, que, *en clase de externo por ahora*, concorra á la escuela normal que ha de organizarse en esta capital.

2º El pago al pensionista será de cuenta de los pueblos del partido por trimestres adelantados, ejecutado y aprobado que sea por la Diputación el correspondiente repartimiento, y luego que se publique en el Boletín oficial.

3º La pensión con que ha de contribuirse al aspirante que se nombre, consistirá en 5 rs. diarios.

4º Su nombramiento será por esta Diputación á propuesta en terna de los Ayuntamientos de los pueblos cabeza del partido.

5º A este fin, y en el momento de recibir la presente circular, convocarán aspirantes por el término de treinta días, contados desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial; y á los ocho siguientes de haber fenecido aquel plazo, remitirán á esta corporación la correspondiente propuesta, formando la terna de los tres sujetos mas idóneos y que reúnan circunstancias mas recomendables.

6º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al mismo

Ayuntamiento cabeza de partido, quien acompañará á la propuesta todas las que se presentaren.

7.º Todo aspirante á pensionista será natural del partido que lo ha de proponer ó de padres vecindados en él y deberá además reunir las circunstancias prevenidas en el art. 28 del reglamento orgánico ya citado, cuidando los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido, de hacer mencion de ellas en el anuncio convocatorio que publiquen.

8.º Apesar de lo dispuesto en el artículo anterior, si en algun partido no se presentase aspirante natural del mismo, podrán proponerse de los demas de la provincia.

9.º En el caso de no presentarse aspirantes en cualquiera de los partidos, y por esta causa no puedan los Ayuntamientos formar la propuesta que se les encarga, darán cuenta á esta corporacion á los efectos convenientes y con el fin de poder elegir entre los aspirantes de otros; pero no por eso se eximirá del pago de la pension el que dejare de hacer la propuesta.

10. El aspirante no entrará en el goce y percibo de la pension hasta que, organizada la escuela normal, llegue el caso de presentarse en ella.

11. Se encarga á todos los Ayuntamientos cuiden bajo su responsabilidad de hacer notorio á sus habitantes por cuantos medios estén á su alcance y juzguen mas convenientes, las anteriores disposiciones; así como tambien lo harán del anuncio en que se inserte la convocatoria llamando aspirantes á fin de que nadie la ignore. Segovia 22 de Diciembre de 1843. = El Presidente, José Balsera. = Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

Insértese. = Balsera.

Necesitando saber esta Corporacion lo que importan los servicios de bagages de toda la provincia en el corriente año, para poder formar con acierto el presupuesto provincial para el próximo de 1844, se previene á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, que en los primeros ocho dias del mes de Enero, presenten en la Secretaría de esta Corporacion cuantas papeletas conserven de los servicios que hubieren prestado, en la inteligencia de que en otro caso les parará entero perjuicio. Segovia 23 de Diciembre de 1843. = El Presidente, José Balsera. = Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

Diciembre 24. = Insértese. = Balsera.

INTENDENCIA.

Real orden de 27 de Noviembre, mandando que en los pueblos donde no haya representantes de la Hacienda intervengan en los inventarios los Alcaldes y Procuradores Síndicos.

La Administracion general de Bienes nacionales, me dirige con fecha 27 de Noviembre último la Real orden que sigue:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice en 19 del corriente lo siguiente. = Conformándose S. M. la Reina con lo propuesto por esa Administracion general en 28 de Agosto último, se ha servido disponer; que en los pueblos donde no haya representantes de la Hacienda, los Alcaldes y Procuradores síndicos intervengan los inventarios mandados formar por el artículo 89 del decreto de 11 de Mayo último. =

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, de los pueblos de esta provincia, en los que la Hacienda no tenga representantes, á fin de que concurren á la formacion de los inventarios que previene el decreto citado, inserto en el Boletín de 13 de Abril último, núm. 44, de los objetos del Culto, que se consideran esceptuados de la incautacion al Estado por el párrafo 4.º del artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841. Segovia 12 de Diciembre de 1843. = Antonio Alvarez Piquero.

Diciembre 21. = Insértese. = Balsera.
Real orden de 15 de Diciembre, nombrando Presidente de la junta de Venta de Bienes nacionales á D. Aniceto de Alvaro.

La Junta superior de venta de bienes nacionales con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 15 del actual la Real orden que sigue: = La Reina se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente. = En consideracion á los servicios y lealtad de D. Aniceto de Alvaro, oficial que fué del Ministerio de Hacienda, he venido en nombrarle Presidente de la Junta de ventas de bienes nacionales. = Y de orden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de los dependientes del ramo y demas efectos correspondientes en esa provincia de su cargo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 21 de Diciembre de 1843. = Antonio Alvarez Piquero.

Diciembre 23. = Insértese. = Balsera.

Nombrado por Real decreto de 15 del corriente, Intendente en comision de la provincia de Valencia, he cesado en el despacho de la de esta en el dia de hoy, y en su consecuencia queda encargado de ella el Contador de Rentas de la misma D. Mariano Adriaensens.

Y para conocimiento del público he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Segovia y Diciembre 23 de 1843. = Antonio Alvarez Piquero.

Diciembre 23. = Insértese. = Balsera.

COMANDANCIA GENERAL.

Cesario Lobo, soldado del regimiento caballería de Numancia, natural de Vegafria; y Dorotheo Gomez, soldado procedente del regimiento caballería de la Reina, natural de Navalmanzano, se presentarán en esta Comandancia general á recibir sus licencias absolutas. Segovia 19 de Diciembre de 1843. = Sanchez.

Diciembre 23. = Insértese. = Balsera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Leon Redondo Muñoz, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Burgos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente se hace saber á todos los escribanos y notarios del número y fija residencia en esta ciudad y su partido, que antes del 6 de Enero del año próximo de 1844, pongan en mi poder los índices de instrumentos públicos, la matrícula separada de ventas, testimonios de últimas voluntades y demas documentos que por Reales órdenes del caso les está prevenido. Segovia y Diciembre 20 de 1843.—Leon Redondo.—El Escribano de turno en lo criminal, Hilario García Barragan.

Diciembre 21.—Insértese.—Balseira.

Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar.

D. Angel Ariño, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido &c.—Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria abintestato del párroco que fué de Valladolid, de esta comprension, D. Manuel Gomez Limia, para que acudan á dicho juzgado y escribania de D. Antonio Saez, á deducir el de que se crean asistidos en reclamacion del suyo contra dicha testamentaria; con apercibimiento que pasado el término del emplazamiento, al que no concurre le parará entero perjuicio, dictándose las providencias que correspondan con arreglo al citado expediente.—Dado en Cuellar á 7 de Diciembre de 1843.—Angel Ariño.—P. S. M.: Antonio Saez.

Diciembre 22.—Insértese.—Balseira.

PARTE NO OFICIAL.**SOCIEDAD DE LETRADOS.***Prospecto.*

Conocida por fortuna en la época actual la necesidad de las Sociedades privadas, cuyo exclusivo objeto se dirige á hacer el bien de los asociados en general, y reconocido ademas por varios Letrados del Ilustre Colegio de esta Corte, que á nada pueden dedicarse con mas ventajas para sus conecudadanos, que asegurarles la resolucion que deban esperar de la justificacion de los Tribunales en las contiendas que tuvieren precision de entablar ante los mismos, puesto que la verdad y la razon son únicas, sola la justicia, y única tambien la ley aplicable tan solo á alguna, y no á todas de las partes litigantes, han dispuesto erigirse en Sociedad, tomando á su cargo los trabajos que se espresarán en las siguientes bases:

Primera. La sociedad se encarga de la defensa de todos los pleitos y causas criminales, siempre que enterada de la justicia que á los clientes asistiere, asi lo acuerde.

Segunda. La sociedad promete inspeccionar y dirigir los pasos de los Agentes, que tendrá á sus órdenes para el mejor éxito de los negocios gubernativos y recla-

maciones que se susciten ó estuvieren pendientes en lo Cuerpos Legislativos, en los Ministerios, Tribunales, oficinas generales y demas dependencias del Gobierno en esta Corte.

Tercera. Cuidará la Sociedad de hacer patentes á la Nacion las infracciones de ley que se cometieren por los Tribunales, las demasias del poder, y los abusos en el ejercicio de sus funciones de todos los empleados públicos, si los interesados, bajo la correspondiente garantía, asi lo solicitaren: encargándose asimismo de formar á los agraviados las peticiones y quejas oportunas, dándolas curso por medio de sus gentes.

Cuarta. Ademas de la prensa periódica, de que la Sociedad se valdrá para la denuncia de cuanto creyeren conveniente los ofendidos, publicará por trimestres el estado de los asuntos que haya tenido á su cuidado, su resultado y fin, con la noticia á la vez de los fallos de los Tribunales de esta Corte y demas Superiores del Reino, en causas célebres, razonando crítica é imparcialmente la justicia ó ilegalidad (que á su juicio) contuvieren.

Quinta. La Sociedad establece dos Academias de Jurisprudencia, Teórica y Práctica, en los dias y horas, y con las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría, situada en la calle del Carmen, número 54, cuarto segundo, para que los jóvenes dedicados á tan brillante, cuanto desatendida carrera, puedan con el doble estudio que se les proporciona cimentarse aun mas en los conocimientos que reciben de sus dignos é ilustrados Maestros de Universidad.

Sesta y última. La Sociedad de Letrados de esta Corte contestará finalmente á cuantas consultas se la hicieren dentro del tiempo meramente necesario para la reunion de los Socios, y el que fuere preciso en casos dudosos, á la meditacion é inteligencia de las disposiciones legales, advirtiéndose, que los dictámenes que se la pidieren desde fuera de la capital, deberán dirigírsela francos de porte y por conducto de su Secretario.

Semejantes bienes positivos con la equidad indispensable para subvenir á los gastos de Escritorio y local de Oficinas, no necesitan de recomendacion. Los que hubieren menester de las luces y auxilios de esta Sociedad de Letrados, al experimentar mejoras hasta hoy desconocidas, recordarán con gratitud sus servicios; primordial ambicion á que aspiran los individuos que tienen el honor de componerla.

Noviembre 30.—Insértese.—Balseira.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Villacastin, su dotacion consiste en 6000 rs. bien pagados, libre de toda clase de contribuciones: exigiéndose del profesor aspirante que ha de llevar 8 años por lo menos ejerciendo dicha profesion, cuya plaza se proveerá el 15 de Enero inmediato; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte.

Diciembre 19.—Insértese.—Balseira.

La persona ó personas que quieran interesarse en la compra alzada de todo el arbolado del pinar de que se compone el término titulado de Carrascal de Gumiel, perteneciente al Sr. D. Anastasio María Calderon, de quien es curador ejemplar el Sr. D. Antero Enrique, Calderon, vecino de Madrid, podrá personarse á tratar con D. Epifanio Lopez Carretero, apoderado en esta ciudad de dicho Sr., hasta el dia 30 del corriente.

Diciembre 16.—Insértese.—Balseira.